



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN



PERÚ

Ministerio
de
Educación



"Año De La Universalización De La Salud"

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y PROCESO ELECTORAL DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES AL COMITÉ DE REASIGNACIÓN DE LA UGEL SANCHEZ CARRIÓN

TÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1°. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El presente Reglamento General de Elecciones y Proceso Electoral ha sido elaborado por el Comité Electoral, y aprobado por Resolución Directoral de UGEL Sánchez Carrión a propuesta del mismo Comité al amparo de la RVM 245-2019-MINEDU.

Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento General de Elecciones y Proceso Electoral se aplica a todos los profesores activos nombrados y los gremios de profesores con ROSSP vigente pertenecientes a la jurisdicción de la UGEL Sánchez Carrión.

Artículo 3°. DENOMINACIONES

Para los fines del presente Reglamento General de Elecciones y Proceso Electoral se entenderá por "reglamento" al Reglamento General de Elecciones y Proceso Electoral, por "Comité Electoral" al Comité Electoral para las elecciones de los representantes de los profesores al Comité de Reasignación, y por "Comité de Reasignación" al Comité de la UGEL que debe llevar a cabo el proceso de reasignación docente establecido en la RVM 245-2019-MINEDU.

TÍTULO II

DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 4°. CONTENIDO

El reglamento contiene y regula la función electoral ejercida por el Comité Electoral.

Artículo 5°. FINALIDAD

El reglamento tiene por finalidad establecer el régimen normativo electoral aplicable al proceso de elecciones de los representantes de los profesores (titular y suplente) al Comité de Reasignación, desarrollándose con sujeción a la RVM 245-2019-MINEDU, a la Constitución Política y al ordenamiento jurídico en general.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6°. DEFINICIÓN

El Comité Electoral es el órgano encargado de reglamentar, convocar y ejecutar la elección de los representantes de los profesores al Comité de Reasignación docente.

"Juntos por la Prosperidad"

Jr. Balta N° 1005 - Huamachuco – Perú
www.ugelsanchezcarrión.gob.pe





“Año De La Universalización De La Salud”

Artículo 7°. DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La designación del Comité Electoral es potestad del Jefe de Administración de la UGEL, quien hace las veces de Jefe de Personal, y en base a lo establecido en el subnumeral 6.1.1. de la RVM 245-2019-MINEDU, recomienda su conformación de la siguiente manera:

- Presidente: El jefe del área de Administración
- Secretario: Un especialista de administración o similar
- Vocal: Un abogado del área de Asesoría Jurídica o Administración.
- Vocal 2: Especialista en informática o similar

A propuesta del Jefe de Administración, como responsable de la elección de los representantes de los profesores al Comité de Reasignación, el Comité Electoral es reconocido mediante Resolución Directoral de UGEL, a partir de cuya emisión iniciará el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8°. DURACIÓN

El periodo de funciones del Comité Electoral concluirá con la proclamación de los representantes de los profesores al Comité de Reasignación.

Artículo 9°. QUÓRUM Y REGISTRO DE ACTAS

En caso de ausencia de un miembro, el Comité Electoral podrá sesionar y toma decisiones por mayoría simple.

El Comité Electoral debe registrar el desarrollo de sus actividades en un libro, cuaderno o archivo de actas, el cual puede ser en medios físicos o virtuales.

CAPÍTULO III

DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

Artículo 10°. ATRIBUCIONES

La función electoral que ejerce el Comité Electoral comprende las siguientes atribuciones:

1. Convocar y ejecutar la elección de los representantes de los profesores al Comité de Reasignación.
2. Requerir al área de personal la relación de profesores activos para la elaboración y publicación del padrón electoral.
3. Verificar que los candidatos inscritos cumplan los requisitos.
4. Organizar, planificar, dirigir, verificar y controlar el procedimiento electoral y el escrutinio, así como proclamar a los ganadores de las elecciones.
5. Resolver las tachas y/o cualquier situación y/o controversia que se presente durante el procedimiento electoral.
6. Proclamar a los representantes elegidos y emitir las respectivas credenciales.
7. Emitir un informe final del desarrollo del proceso electoral.

“Juntos por la Prosperidad”

Jr. Balta N° 1005 - Huamachuco – Perú
www.ugelsanchezcarrión.gob.pe





GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN



PERÚ

Ministerio
de
Educación



"Año De La Universalización De La Salud"

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

Artículo 11°. ELECTORES

Se consideran electores a todos los profesores nombrados, designados, encargados y destacados, activos en la jurisdicción de la UGEL Sánchez Carrión al momento de la elección.

También se consideran electores a los profesores que al momento de la elección se encuentren haciendo uso de licencia con goce de haberes.

CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 12°. DERECHO A SER CANDIDATO

Para postular como candidato a los cargos de representantes de los profesores (titular y suplente) ante el Comité de Reasignación, se requiere ser profesor nombrado o designado de la jurisdicción de la UGEL Sánchez Carrión, en actividad o en uso de licencia con goce de haberes al momento de la elección, y ser propuesto por un sindicato de profesores con ROSSP vigente.

Artículo 13°. IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

Están impedidos para postular como candidatos los profesores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Tener sanción administrativa disciplinaria vigente, o durante los últimos 5 años.
2. Estar en aplicación de alguna medida preventiva vigente.
3. Estar gozando de licencia sin goce de haberes en el periodo de la elección.

TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 14°. DEFINICIÓN

Se entiende por proceso electoral al conjunto de actos y diligencias tramitados por el Comité Electoral y conducentes a la elección de los representantes de los profesores al Comité de Reasignación, mediante el acto de sufragio realizado de forma democrática y transparente.

Artículo 15°. INICIO

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones que es realizada por el Comité Electoral.

"Juntos por la Prosperidad"

Jr. Balta N° 1005 - Huamachuco – Perú
www.ugelsanchezcarrion.gob.pe



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN



PERÚ

Ministerio
de
Educación



"Año De La Universalización De La Salud"

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 16°. FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria a elecciones generales estará a cargo del Comité Electoral y se hará por todos los medios físicos y virtuales que se tenga al alcance.

Artículo 17°. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Comité Electoral publica junto a la convocatoria, el presente reglamento y un cronograma que debe incluir las siguientes actividades:

1. Convocatoria y publicación de reglamento
2. Inscripción de candidatos
3. Verificación de no contar con impedimentos
4. Prepublicación de candidatos
5. Presentación de tachas
6. Absolución de tachas
7. Publicación de postulantes aptos
8. Acto de Elección
9. Escrutinio
10. Proclamación de ganadores (titular y alterno)



CAPÍTULO III

DE LA LISTA DE CANDIDATOS

Artículo 18°. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS

Los sindicatos con ROSSP vigente inscribirán a sus listas de candidatos a representante de los profesores (titular y suplente) al comité de Reasignación, mediante un formato que se publicará en la convocatoria.

Artículo 19°. PERSONERO

El personero es la persona que los gremios participantes designan para que participe como representante y veedor de dicho gremio durante el proceso. La designación del personero constará en el formato de inscripción.

Artículo 20°. PRE PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS

La pre publicación de las listas de candidatos se hará en la fecha, hora y forma señalados por el Comité Electoral según cronograma.

"Juntos por la Prosperidad"

Jr. Balta N° 1005 - Huamachuco – Perú
www.ugelsanchezcarrión.gob.pe



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN



PERÚ

Ministerio
de
Educación



"Año De La Universalización De La Salud"

Artículo 21°. FORMULACIÓN DE TACHA

La formulación de tacha contra algún candidato de una lista debe hacerse por escrito ante el Comité Electoral, precisando las razones de la tacha y el sustento correspondiente de ser necesario. Además, la tacha debe ser presentada en el plazo establecido según cronograma.

Artículo 22°. RESOLUCIÓN DE LA TACHA

El Comité Electoral resolverá la tacha, o las tachas formuladas, en el plazo según cronograma.

Si se declara fundada la tacha, el Comité notifica al personero acreditado del candidato que fue tachado y la lista queda inhabilitada en dicho proceso.

Artículo 23°. CONFORMIDAD A LA LISTA DE CANDIDATOS HÁBILES

El Comité Electoral dará su conformidad a los candidatos hábiles inscritos que cumplan con los requisitos exigidos y procederá a su publicación inmediata en los plazos establecidos en el cronograma.

Artículo 24°. IDENTIFICACIÓN NÚMERICA DE CADA LISTA DE CANDIDATOS

La identificación numérica de cada lista de candidatos hábiles se realizará de acuerdo al orden de inscripción ante el Comité Electoral.

Artículo 25°. UNA SOLA LISTA DE CANDIDATOS

En el supuesto de que se presente sólo una lista de candidatos hábiles, la misma será declarada y proclamada como ganadora del proceso electoral, sin necesidad de realizar el acto de elecciones.



CAPÍTULO IV DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 26°. ELABORACIÓN

La elaboración y publicación del padrón electoral está a cargo del Comité Electoral.

Artículo 27°. CONTENIDO

El padrón electoral contendrá mínimamente la siguiente información:

1. Nombres y apellidos de los afiliados electores.
2. Número de documento de identidad.
3. Institución Educativa.
4. Cargo actual.

CAPÍTULO V DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 28°. MESAS DE SUFRAGIO

Para el acto de elección se dispondrá de una sola mesa de sufragio en medios virtuales, a cargo del comité electoral y los personeros acreditados.

"Juntos por la Prosperidad"

Jr. Balta N° 1005 - Huamachuco – Perú
www.ugelsanchezcarrión.gob.pe



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN



PERÚ

Ministerio
de
Educación



"Año De La Universalización De La Salud"

CAPÍTULO VI

DEL SUFRAGIO O DE LA VOTACIÓN

Artículo 29°. VOTACIÓN SECRETA POR LISTA

La votación es secreta y personal. No hay voto por medio de poder, no votándose por cargos sino por lista completa.

Artículo 30°. VOTO VIRTUAL

El voto será emitido on-line en una plataforma virtual establecida por el comité, el cual se difundirá oportunamente.

CAPÍTULO VII

DEL ESCRUTINIO

Artículo 31°. ACTA DE CONCLUSIÓN Y ESCRUTINIO

Concluido la votación o el sufragio, se levantará el acta de conclusión de sufragio correspondiente y se procederá a realizar el escrutinio con la participación de los personeros de las listas de candidatos si los hubiese.

Finalizado el acto electoral del escrutinio, se registrará en el acta respectiva el siguiente contenido:

1. La hora en que comenzó y terminó el escrutinio.
2. Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos.
3. Número de votos declarados nulos y en blanco.
4. Nombre de los personeros presentes en el acto.
5. Impugnaciones formuladas.
7. Firma de los miembros del comité electoral y de los personeros.

Artículo 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE GANADORES

Terminado el escrutinio, el Comité Electoral procede a la publicación de los resultados e inmediatamente a la proclamación de la lista ganadora, haciendo pública dicha proclamación a través de los diversos medios virtuales.

Artículo 33°. INFORME DE LA COMISIÓN ELECTORAL

EL Comité Electoral procede a elaborar un informe detallado con referencia al proceso desarrollado. El informe será presentado al Área de Administración de la UGEL para el reconocimiento de los representantes elegidos.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. VIGENCIA

El presente Reglamento General de Elecciones y Proceso Electoral y Procedimiento Electoral entrará en vigencia al siguiente día de su aprobación mediante resolución Directoral.

"Juntos por la Prosperidad"

Jr. Balta N° 1005 - Huamachuco – Perú
www.ugelsanchezcarrión.gob.pe





GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN



PERÚ

Ministerio
de
Educación



"Año De La Universalización De La Salud"

SEGUNDA. NORMAS APLICABLES SUPLETORIAMENTE

En caso existan defectos y/o deficiencias en el Reglamento General de Elecciones y Proceso Electoral y Procedimiento Electoral, se aplicará supletoriamente la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), adecuándose la interpretación de las normas jurídicas de la indicada Ley a la naturaleza del procedimiento electoral.

TERCERA. SITUACIONES NO PREVISTAS

Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Comité Electoral en atribución al cumplimiento de sus funciones, y en el marco de las normativas vigentes.



REGIÓN "LA LIBERTAD"
UGEL - SANCHEZ CARRIÓN


Lic. Adm. Lina R. Tirado Rodríguez
JEFE DE ADMINISTRACIÓN

"Juntos por la Prosperidad"

Jr. Balta N° 1005 - Huamachuco - Perú
www.ugelsanchezcarrion.gob.pe